



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 163-2018-PCNM

Lima, 20 de marzo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ricardo Alberto Brousset Salas, Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 232-2002-CNM de 13 de abril de 2002 se nombró a don Ricardo Alberto Brousset Salas en el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo ratificado por última vez mediante Resolución N° 300-2010-PCNM de 02 de setiembre de 2010. En tal sentido, ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Ricardo Alberto Brousset Salas, Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 03 de setiembre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno, en sesiones del 15 de febrero y 20 de marzo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: No registra medidas disciplinarias firmes.

b) Participación ciudadana: Se advierte que no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación destaca la distinción de la "Medalla Cívica del Derecho" otorgada por el Ilustre Colegio de Abogados de Lima en el año 2011, en mérito a su reconocida trayectoria profesional como Juez Superior de Lima, y académica como profesor universitario y de la Academia de la Magistratura.

d) Asistencia y puntualidad: En este extremo, si bien los reportes registran que no ha incurrido en tardanzas e inasistencias; sin embargo, en el acto de su entrevista personal se dio cuenta de una participación ciudadana que cuestionaba la puntualidad del magistrado en el desarrollo de sus audiencias, la que fue absuelta por aquel precisando que efectivamente en algunos casos puntuales ocurrió tal circunstancia, debido a cuestiones de carácter administrativo. Por consiguiente, resulta conveniente recomendar al

N° 163-2018-PCNM

evaluado para que en lo sucesivo tome las previsiones del caso a fin de evitar cuestionamientos de esta naturaleza que puedan afectar la imagen del Poder Judicial.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: El magistrado evaluado se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo o comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado una conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 27.79 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.71 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.64, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: De la información oficial remitida se advierte que de los años 2013 al 2017 alcanzó niveles altos de eficiencia en los cuadros de producción global.

d) Organización de trabajo: Ha obtenido una calificación total de 9.45 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.35, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

e) Calidad de publicaciones: Ha presentado cuatro (04) publicaciones en materia jurídica, lo que revela su interés en el aspecto académico.

f) Desarrollo profesional: En el periodo sujeto a evaluación ha denotado preocupación por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, advirtiéndose que ha participado en diversos eventos académicos dentro de los cuales están los acreditados por la Academia de la Magistratura.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines de desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 163-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento; es decir, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales y de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al Acuerdo N° 198-2018, adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 15 febrero de 2018; así como el Acuerdo N° 383-2018, adoptado por mayoría en sesión del 20 de marzo de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo primero.- Ratificar a don Ricardo Alberto Brousset Salas en el cargo de Vocal Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo segundo.- Recomendar a don Ricardo Alberto Brousset Salas que adopte previsiones en casos futuros, con el propósito de evitar que se produzcan cuestionamientos a su puntualidad en las audiencias programadas.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


ORLANDO VELASQUEZ BENITES


IVAN NOGUERA RAMOS


HEBERT MARCELO CUBAS


BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ


ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO



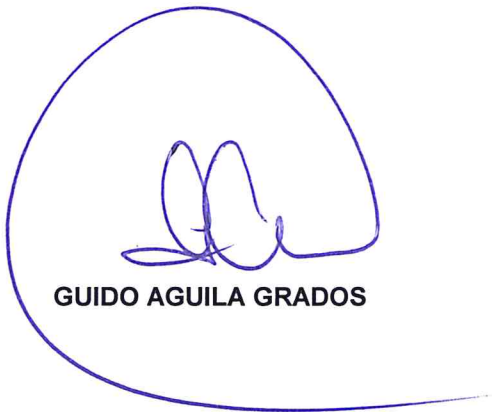
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Voto de los señores Consejeros Guido Aguila Grados y Julio Gutierrez Pebe, en el Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de don Ricardo Alberto Brousset Salas, Vocal Superior – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Lima:

Los que suscribimos el presente voto coincidimos con el contenido de la resolución emitida en mayoría en lo que respecta a los rubros de conducta e idoneidad, los que revelan que el magistrado evaluado ha cumplido con los parámetros exigidos para ser ratificado en el cargo; sin embargo, discrepamos respetuosamente respecto de la recomendación que se realiza en el literal d) del considerando tercero y en el artículo segundo de la parte resolutive, ya que de la revisión del expediente de evaluación integral y ratificación y tal como la propia resolución establece en los acápites respectivos, no se advierte sanción disciplinaria, cuestionamientos por participación ciudadana o registro de asistencia y puntualidad alguna, que indique que el magistrado Ricardo Alberto Brousset Salas haya incurrido en alguna irregularidad que merezca una exhortación de parte de este Consejo.

En conclusión, consideramos que el magistrado Ricardo Alberto Brousset Salas ha satisfecho en forma integral la evaluación de los rubros conducta e idoneidad, sin que existan elementos objetivos que justifiquen una recomendación en el sentido que la mayoría expresa.

Por consiguiente, nuestro **VOTO** es porque se renueve la confianza a don Ricardo Alberto Brousset Salas y en consecuencia, se le ratifique en el cargo de Vocal Superior – hoy Juez Superior – de la Corte Superior de Justicia de Lima.



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE